



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 300 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIX	Managua, Viernes 25 de Abril de 2025	No. 74
-----------	--------------------------------------	--------

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 1247, Ley de Reforma a la Ley de Seguridad Social, Decreto No. 974.....	2950
Decreto A.N. No. 8900.....	2950

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Estados Financieros.....	2953
--------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	2958
----------------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL

**LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE
NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1247

**LEY DE REFORMA A LA
LEY DE SEGURIDAD SOCIAL,
DECRETO N°. 974**

Artículo primero: Reformas

Se reforman los artículos 95 y 96 de la Ley de Seguridad Social, Decreto N°. 974, cuyo Texto Consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 34 del 22 de febrero de 2022, los que se leerán así:

“**Artículo 95** El subsidio de descanso por maternidad será equivalente al sesenta por ciento (60%) de la remuneración semanal promedio, calculado en igual forma señalado para el subsidio de enfermedad y se otorgará durante las cuatro (4) semanas anteriores y las nueve (9) semanas posteriores al parto, que serán obligatorias descansar.

Artículo 96 La fecha presunta del parto será determinada por los servicios médicos que comprueben el embarazo y servirá de referencia para el otorgamiento de los beneficios.

Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta señalada por los servicios médicos, el descanso pre-natal será prolongado hasta la fecha del parto, sin que proceda reducir el período post-natal de nueve (9) semanas.

Cuando el parto sobrevenga antes de la fecha prevista, el período faltante se acumulará al período post-natal señalado.”

Artículo segundo: Publicación y vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticinco. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día veintitrés de abril del año dos mil veinticinco. **Daniel Ortega Saavedra**, Co-Presidente de la República de Nicaragua. **Rosario Murillo Zambrana**, Co-Presidenta de la República de Nicaragua.